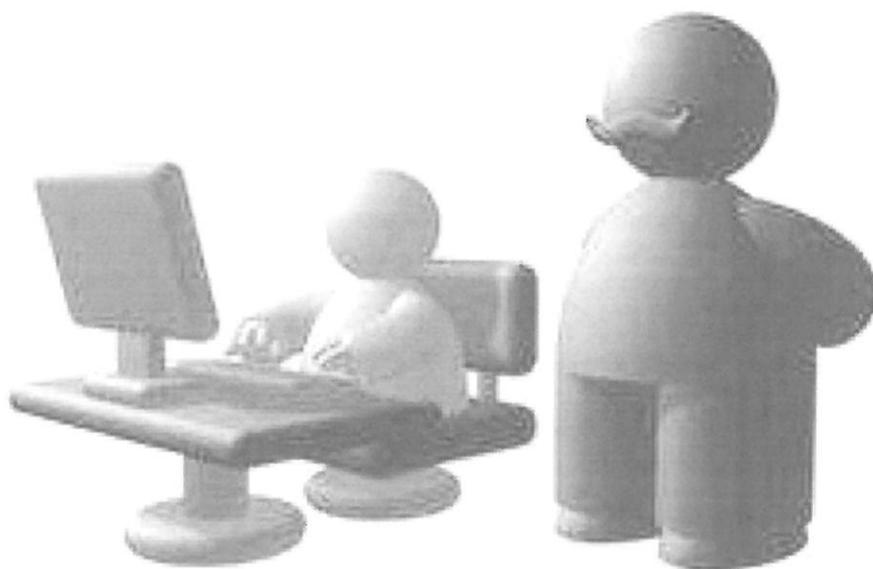


# **JORNADA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET PARA PADRES**



# SEGURIDAD EN INTERNET PARA PADRES

## OBJETIVOS

1. Conocer los riesgos que suponen para nuestros hijos las nuevas tecnologías.
2. Adquirir conocimientos de seguridad en Internet.
3. Facilitar unos consejos sobre el uso de Internet por nuestros hijos

## PROBLEMAS Y RIESGOS DE INTERNET

La aparición de los entornos digitales ha cambiado la forma de relacionarse, sobre todo entre los menores a los que podemos denominar como “nativos digitales” porque utilizan las nuevas tecnologías, como si jugaran con un juguete de madera.

La incorporación de las nuevas tecnologías a la vida cotidiana supone que los peligros que tiene un menor en su entorno, se multiplican en el mundo digital, y por tanto aparecen riesgos nuevos, fundamentalmente en el uso de las redes sociales.

### **¿Que problemas acarrea esto para los padres?**

- La capacidad de difusión inmediata por el autor de la acción, y de manera incontrolada por la víctima; es lo que incrementa la posibilidad de hacerle daño a la víctima.
- El supuesto anonimato del que se goza cuando se actúa en Internet, con la consiguiente dificultad en la persecución.
- La falta de sensibilidad de los prestadores de servicios en relación con las políticas de privacidad.
- La falta de formación de los padres y educadores en materia de nuevas tecnologías que impide proporcionar criterios claros a los menores y el control de uso que éstos hacen de las nuevas tecnologías

Por tanto los riesgos para los menores se producen en relación a la integridad moral, intimidad, propia imagen, secreto de las comunicaciones, libertad, libertad sexual, patrimonio, etc.

Estos riesgos pueden ser producidos por adultos o por otros menores. Cuando el agresor es adulto los bienes jurídicos puestos en juego suelen ser la libertad, la libertad sexual y la intimidad en sentido amplio.

En el caso de que el agresor sea también un menor las agresiones más frecuentes constituyen delitos contra el honor, la integridad moral, amenazas y coacciones. En estos casos es frecuente que el menor adopte un doble papel: infractor-víctima.

Por tanto vamos a facilitar un decálogo de seguridad.

## DECALOGO DE SEGURIDAD:

1. Hay que educar al menor sobre los posibles peligros que puede encontrar en la Red.
2. Se debe acompañar al menor en la navegación cuando sea posible, sin invadir su intimidad.
3. Es importante advertir al menor de los problemas que conlleva facilitar información personal (nombre, dirección, teléfono, contraseñas, fotografías, etc.) a través de cualquier canal.
4. Siempre hay que desaconsejarle participar en charlas radicales (provocadoras, racistas, humillantes, extremistas, etc.).
5. Hay que informarle de que no todo lo que sale en Internet es cierto, ya que pueden engañarle con facilidad.
6. Se debe prestar la misma atención a sus «ciber amistades» que a sus amistades de la vida real.
7. El menor debe informar a sus padres de cualquier conducta o contacto que le resulte incómodo o sospechoso.
8. Hay que vigilar el tiempo de conexión del menor a Internet para evitar que desatienda otras actividades.
9. Se debe crear una cuenta de usuario limitado para el acceso del menor al sistema.
10. Deben primar las recomendaciones y normas antes que las prohibiciones y castigos por un uso incorrecto de Internet.

## CONSEJOS GENERALES PARA PADRES

1. Es necesario que los padres aprendamos a utilizar el ordenador. Hasta que nuestros hijos tengan cierta edad, es importante que nos conectemos a la Red con ellos para que aprendan a navegar con nosotros. Además, conocer el ordenador nos ayudará a distinguir qué software utilizan y qué páginas visitan.
2. Debemos fomentar el diálogo sobre los hábitos de navegación y sus riesgos. Como debe ocurrir fuera del mundo virtual, es importante que nuestros hijos sientan que, cuando les suceda algo que les resulta extraño o que les incomoda, pueden contárnoslo sin sentirse culpables. Además, les ayudaremos a mantener un espíritu crítico sobre la información que aparece en la Red y les explicaremos que no todas las webs tienen la misma credibilidad.
3. Hay que acordar unas normas de uso claras. Es particularmente bueno que los niños tengan reglas claras sobre lo que pueden o no hacer. Deben conocer las consecuencias de sus actos, especialmente respecto al tiempo de uso de Internet (de día y no de noche, controlar su uso entre semana...). De esta manera, el niño sabrá a priori a lo que atenerse.
4. Es recomendable utilizar filtros de control de acceso a la Red o control parental. Así evitaremos que accedan a páginas de contenido inapropiado (adulto, violento, xenófobo, etc.). En el mercado existen soluciones gratuitas y muchos proveedores ofrecen soluciones de este tipo.

5. Es necesario colocar el ordenador en una zona de uso común. Esto nos facilitará la tarea de supervisión tanto del tiempo de uso (para controlar la ciberadicción) y las situaciones que puedan incomodarle como, por ejemplo, para evitar el ciberacoso cuando utilizan la webcam.
6. Los niños deben saber en qué consiste la privacidad. Los padres debemos explicarles que los datos personales son su información sensible y que puede ser utilizada en su contra con similitudes en la vida cotidiana. Por ejemplo, que ellos nunca darían las llaves de casa a un desconocido.
7. En la Red también hay que respetar a los demás. Nuestros hijos deben entender que detrás de un apodo hay personas y que, al igual que lo hacemos en la vida real, hay que ser corteses y educados con ellas.

## HERRAMIENTAS DE CONTROL PARENTAL

Las herramientas de control parental permiten **controlar** los contenidos que se van a visualizar en un equipo, de forma que podemos **filtrar** esos contenidos para que no se muestren aquellos que se consideran ofensivos o inadecuados para los menores. **Protege a tus hijos de los contenidos no apropiados** que hay en Internet e instala en el ordenador alguna herramienta de control parental.

Recuerda que para navegar seguro por Internet es necesario disponer, al menos, de un antivirus y un cortafuegos.

## COMO DENUNCIAR PERFILES DE MENORES EN LAS REDES SOCIALES

El «boom» de las redes sociales en los últimos tiempos no pasa desapercibido entre los más pequeños, ellos también quieren pertenecer a ellas, aún sabiendo que no tienen la edad mínima permitida para registrarse.

Muchos son los padres que saben que sus hijos están registrados en alguna red social y no deberían, entre otras cosas, por no tener la edad mínima permitida en España ya que el artículo 13, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, explica que para recopilar los datos de cualquier menor de 14 años se debe contar con el consentimiento de sus padres o tutores. Esta Ley es trasladable a las redes sociales ya que éstas están basadas en perfiles que recopilan información personal y el intercambio de imágenes, videos, mensajes, etc. entre los usuarios.

Debido a la preocupación que tienen los padres por la presencia de sus hijos en las redes sociales, y la dificultad que encuentran muchos de ellos a la hora de actuar en dicho caso, explicaremos cómo solicitar la eliminación de un perfil en Facebook, Tuenti y Twitter.



## FACEBOOK

Hay dos formas de hacerlo, una es si tienes cuenta en Facebook, lo que hay que hacer es entrar en tu cuenta y una vez allí ir a herramientas, después pinchar sobre ayuda, y una vez que se abre el desplegable pincha en reportar un problema, luego en reportar abusos o infracciones a la política, se abrirá una página y en la parte izquierda hay un listado, pincharemos sobre padres y educadores. Una vez entremos en padres y educadores, podremos consultar las dudas y denunciar al menor accediendo al formulario, solo hay que cumplimentarlo y pulsar en enviar.

La otra es si no tienes cuenta en Facebook, con lo que hay que entrar en la página web de Facebook, y allí veremos un enlace que dice *política de uso de datos*, pincharemos en él y cuando abra la página veremos un enlace que dice *los menores y la seguridad*, haremos clic en el enlace y cuando abra en el enlace que dice *centro de seguridad*, en centro de seguridad iremos a *padres*, luego iremos al enlace *servicio de ayuda de Facebook*, en la página hay un buscador y escribiremos *como denunciar a un menor de 14 años en España*, cuando nos salga el resultado de la búsqueda, pincharemos en el enlace *padres y educadores*, después en el enlace *¿Cómo denunciar a un menor de 14 años en España?*, se abrirá un desplegable, y haremos clic en donde nos indica que pone *aquí*, y entonces se abrirá un formulario que podremos rellenar y pulsando enviar habremos terminado.



## TUENTI

Si quieres eliminar el perfil de Tuenti de tu hijo, es necesario que contactes con la red social a través del correo electrónico: [privacidad@tuenti.com](mailto:privacidad@tuenti.com).

1. TUENTI es una plataforma social para usuarios mayores de 14 años.



## TWITTER

Si sabes que tu hijo pertenece a Twitter sin tu consentimiento, contacta con la red social a través del siguiente correo electrónico: [privacy@twitter.com](mailto:privacy@twitter.com).

### ¿Pueden borrar la cuenta de mi hijo?

Twitter sólo elimina los perfiles que están en violación de las Reglas de Twitter y los Términos del Servicio. Debes hablar con tus hijos y trabajar con ellos para borrar la cuenta siguiendo estas instrucciones: <http://support.twitter.com/articles/15358>

Twitter no es para niños menores de 13 años. No recolectamos a propósito la información de niños menores de 13 años. Si sabes que un niño menor a 13 años nos ha dado información personal sin tu consentimiento, por favor ponte en contacto con [privacy@twitter.com](mailto:privacy@twitter.com) y tomaremos los pasos necesarios para eliminar esta información y eliminar la cuenta. Puedes aprender más visitando la Política de Privacidad de Twitter.

## CIBERBULLYING Y GROOMING

### CIBERBULLYING

Recientemente, los expertos han venido elaborando un nuevo concepto que se vale de medios electrónicos y que recibe el nombre de ***ciberbullying*** o ***ciberacoso***. Esta conducta se define como acoso entre iguales en el entorno de las nuevas tecnologías e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos de niños a otros niños. En una definición más exhaustiva, se puede decir que el ***ciberbullying*** supone el uso y difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico a través de medios de comunicación como el correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, la mensajería de texto a través de teléfonos o dispositivos móviles o la publicación de vídeos y fotografías en plataformas electrónicas de difusión de contenidos.

La clave, en cualquier caso, es que se trata de una situación en que acosador y víctima son niños; compañeros de colegio o instituto u otros niños con los que se relaciona en la vida cotidiana.

### GROOMING

Junto al ***ciberbullying*** surge otra situación que puede implicar un riesgo para la seguridad e integridad de menores. Se trata del ***grooming***, que es el acoso ejercido por un adulto y se refiere a las acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación a la vez que un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor. Se podría decir que son situaciones de acoso con un contenido sexual implícito o explícito.

De esta forma, tanto el ***grooming*** como el ***ciberbullying*** constituyen dos riesgos importantes para los menores en Internet, por lo que se hace necesario que tanto éstos como sus padres o tutores, dispongan de información suficiente de cómo proceder ante tales situaciones, con el fin de lograr el cese del acoso al menor, y la persecución de los autores.

## LEGISLACION QUE AFECTA A LOS MENORES

Simplemente, a título informativo, vamos a comentar algunos textos legislativos.

### LO 5/2000, DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

#### **Artículo 1. Declaración general.**

*1. Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.*

*2. Las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España.*

#### **Artículo 3. Régimen de los menores de catorce años.**

*Cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquel conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.*

## CÓDIGO PENAL DE 1995

### DE LOS ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE TRECE AÑOS.

#### **Artículo 183 bis.**

*El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer un delito contra la libertad sexual, abusos sexuales, o delitos relacionados con la pornografía infantil, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.*

## DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

### DEL DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS.

#### Artículo 197.

*1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.*

*3. El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.*

*4. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.*

*Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.*

*5. Si los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo se realizan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros, se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años, y si se difunden, ceden o revelan los datos reservados, se impondrá la pena en su mitad superior.*

*6. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.*

*7. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.*

## DELITOS CONTRA EL HONOR.

### DE LA CALUMNIA.

#### *Artículo 205.*

*Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.*

#### *Artículo 206.*

*Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.*

#### *Artículo 207.*

*El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.*

### DE LA INJURIA.

#### *Artículo 208.*

*Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.*

*Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves.*

*Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.*

#### *Artículo 210.*

*El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando éstas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de faltas penales o de infracciones administrativas.*

## PAGINAS WEB DE INTERES

### AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

[http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canal\\_joven/common/pdfs/recomendaciones\\_menores\\_2008.pdf](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canal_joven/common/pdfs/recomendaciones_menores_2008.pdf)

Guía de la agencia de protección de datos española, **sobre derechos de los niños y deberes de los padres en relación con el uso de las nuevas tecnologías y los datos.**

### INTECO-OSI

<http://menores.osi.es/>

Página del INTECO, dependiente del Ministerio de Industria, energía y turismo. Recursos para menores, padres y educadores: videos y actividades en aula.

### PANTALLAS AMIGAS

<http://www.pantallasamigas.net/>

Iniciativa para ayudar a la formación de una ciudadanía digital responsable. Recursos educativos y videos explicativos.

### CHAVALES.NET

<http://www.chaval.es/chavales/>

Tiene mayor contenido en artículos e información para adultos, y no tantos recursos audiovisuales.

### OTRAS PAGINAS

<http://www.portaldelmenor.es/>

<http://www.internautas.org/>

<http://www.protegeles.com/>

<http://www.seguridadenlared.org/menores/>